

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 020-2021-2-0328-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LEIMEBAMBA
LEIMEBAMBA – CHACHAPOYAS – AMAZONAS**

**“ADQUISICIÓN DE PIEDRA SELECCIONADA Y HABILITADA
PARA CREACIÓN DE ESCALINATAS Y
ACONDICIONAMIENTO TURÍSTICO”**

PERÍODO: DEL 28 DE JUNIO AL 19 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE I

**CHACHAPOYAS, 22 DE DICIEMBRE DE 2021
AMAZONAS – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 020-2021-2-0328-SCE

**“ADQUISICIÓN DE PIEDRA SELECCIONADA Y HABILITADA PARA CREACIÓN DE
ESCALINATAS Y ACONDICIONAMIENTO TURÍSTICO”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	2
1. Origen	2
2. Objetivos	2
3. Materia de Control Específico y Alcance	2
4. De la Entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
1. Funcionarios de la Entidad simularon la adquisición de piedra seleccionada y habilitada, ocasionando perjuicio económico y afectación del correcto funcionamiento de los sistemas administrativos de tesorería, abastecimiento y presupuesto público.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	16
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	17
V. CONCLUSIÓN	17
VI. RECOMENDACIONES	18
VII. APÉNDICES	18



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2021-2-0328-SCE

**“ADQUISICIÓN DE PIEDRA SELECCIONADA Y HABILITADA PARA CREACIÓN DE ESCALINATAS
Y ACONDICIONAMIENTO TURÍSTICO”**

PERÍODO: DEL 28 DE JUNIO AL 19 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Leimebamba, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0328-2021-001, iniciado mediante oficio n.° 000187-2021-MPCH/OCI, de 9 de noviembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG, de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si la adquisición de piedra seleccionada y habilitada para la ejecución del proyecto “Creación de escalinatas en piedra y acondicionamiento turístico del sector Tayapata y el Jr. Daniel Alcides Carrión de la localidad de Palmira del distrito de Leimebamba - provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas” se llevó a cabo de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico, normativa y disposiciones aplicables.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia de control específico corresponde a la adquisición de piedra seleccionada y habilitada para la ejecución del proyecto “Creación de escalinatas en piedra y acondicionamiento turístico del sector Tayapata y el Jr. Daniel Alcides Carrión de la localidad de Palmira del distrito de Leimebamba - provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas”, por el monto de S/ 17 568,31.

Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 28 de junio al 19 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

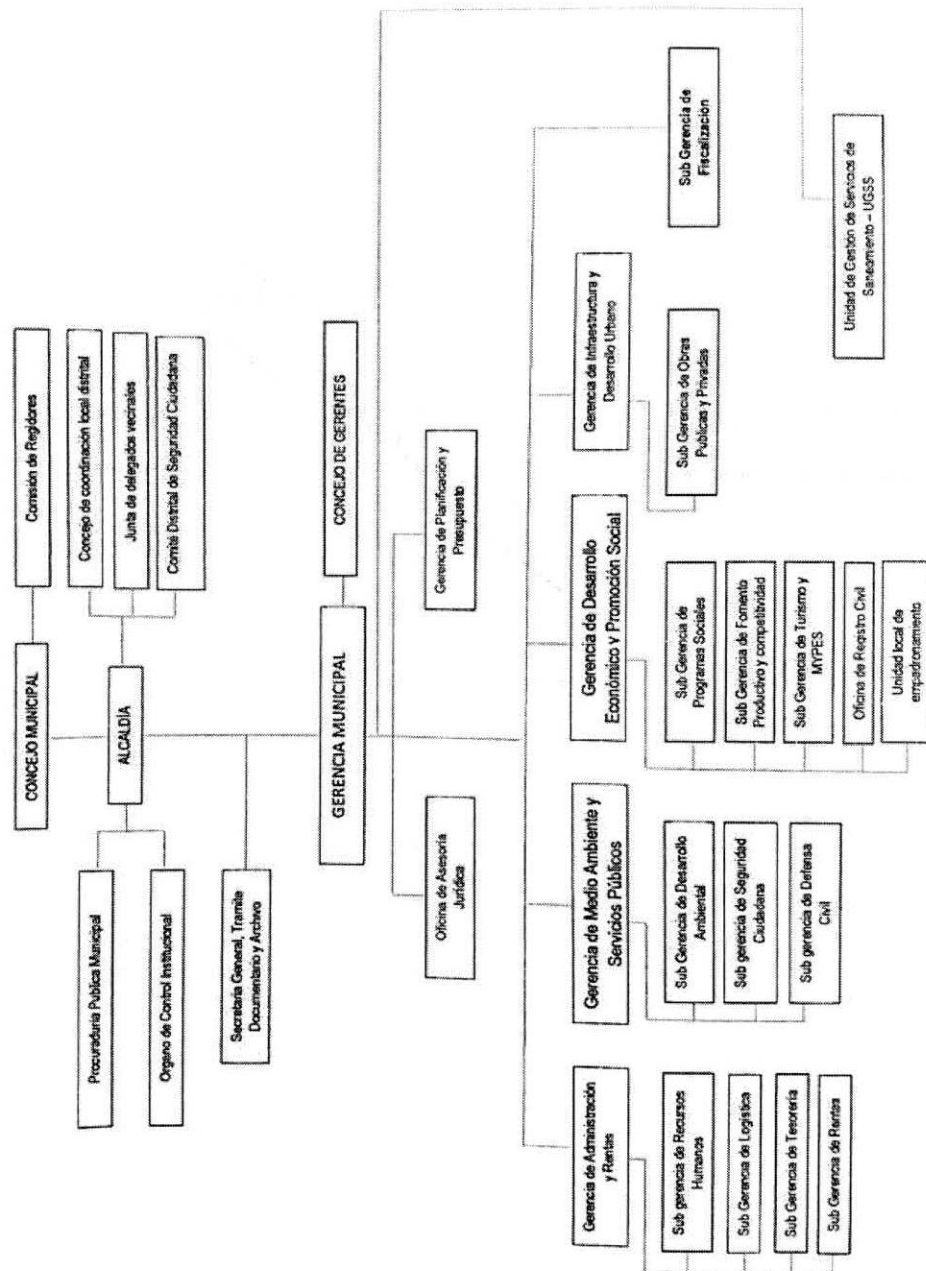


4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Leimebamba pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Leimebamba:

ANEXO N° 01: ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LEIMEBAMBA



Fuente: ROF de la Municipalidad Distrital de Leimebamba, aprobado con Ordenanza n.° 005-2019-MDL, de 14 de junio de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD SIMULARON LA ADQUISICIÓN DE PIEDRA SELECCIONADA Y HABILITADA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO Y AFECTACIÓN DEL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS ADMINISTRATIVOS DE TESORERÍA, ABASTECIMIENTO Y PRESUPUESTO PÚBLICO.

De la revisión efectuada a los expedientes de pago, se evidenció que el titular de la Entidad, la tesorera y la residente de obra, simularon la adquisición de 103.34 m³ de piedra seleccionada y habilitada, ocasionando perjuicio económico de S/ 17 568,31, toda vez que la totalidad de la piedra utilizada en el proyecto, fue extraída de cantera.

Con los hechos, **el titular de la Entidad**, trasgredió lo establecido en el numeral 1 del artículo 20° de la Ley n.º 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" relacionado a la atribución de defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad; además, contravino lo estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", relacionado al principio de legalidad.

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7, y el numeral 43.3 del artículo 43° del Decreto Legislativo n.º 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", referido a su responsabilidad de efectuar la gestión presupuestaria en las fases de ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad; y en relación a que si se reconocen devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

También, inobservó lo dispuesto en el artículo 17° de la Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01, donde se indicó que el reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo n.º 1440.

Adicionalmente, en el desarrollo de sus funciones omitió realizar lo establecido en el numeral 1 del Artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F) de la Municipalidad Distrital de Leimebamba, aprobado mediante Ordenanza n.º 005-2019-MDL respecto a la función de defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad.

Por su parte, **la tesorera**, contravino lo estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", relacionado al principio de legalidad.

Por otro lado, incumplió con observar lo establecido en el artículo 17º del Decreto Legislativo n.º 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería" respecto a que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor y luego de haberse verificado la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; además, inobservó lo dispuesto en el artículo 9º de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15 respecto a que el gasto devengado se formaliza con la recepción satisfactoria de los bienes.

También, en el desarrollo de sus funciones omitió realizar lo establecido en el numeral 1 del Artículo 54º del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F) de la Municipalidad Distrital de Leimebamba, aprobado mediante Ordenanza n.º 005-2019-MDL respecto a la función de organizar, programar, conducir, supervisar, controlar y evaluar el sistema de tesorería de la municipalidad.

Finalmente, **la residente de Obra**, contravino lo estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", relacionado al principio de legalidad.

Además, trasgredió sus obligaciones estipuladas en el acápite tercero de inciso 3.1 de la cláusula tercera: OBLIGACIONES DE LAS PARTES del Contrato de Localización de Servicios n.º 029-2019-Municipalidad Distrital de Leimebamba de 2 de septiembre de 2019, el cual estableció que tiene como obligación: Cautelar que los recursos del proyecto a su cargo, se usen en la ejecución de la obra, conforme al expediente aprobado.

Con los hechos expuestos, se ocasionó perjuicio económico de S/ 17 568, 31 y afectación del correcto funcionamiento de los sistemas administrativos de Tesorería, Abastecimiento y Presupuesto Público.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

ANTECEDENTES

Según reporte SIAF de 1 de abril de 2019, la Municipalidad Distrital de Leimebamba (**en adelante la Entidad**) con Nota n.º 0000000030 (**Apéndice n.º 4**) realizó la certificación de crédito presupuestario por la contrapartida del proyecto "Creación de escalinatas en piedra y acondicionamiento turístico del sector Tayapata y el Jr. Daniel Alcides Carrión de la localidad de Palmira del distrito de Leimebamba - provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas" por S/ 159 916,00.

Asimismo, con Resolución de Alcaldía n.º 055-2019-/MDL/A, de 22 de abril de 2019, la Entidad resolvió aprobar el expediente técnico del proyecto "Creación de escalinatas en piedra y acondicionamiento turístico del sector Tayapata y el Jr. Daniel Alcides Carrión de la localidad de Palmira del distrito de Leimebamba - provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas" con Código Único de Inversiones n.º 2441170, por un monto total de S/ 284 532,46. (**Apéndice n.º 5**)

Posteriormente, el 11 de junio de 2019, el señor Laynes Silva Vigo, alcalde de la Entidad y la señora Jenny del Milagro Meneses Villacorta, Jefa Zonal de la Unidad Zonal de Amazonas del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" (**en adelante el Programa**), suscribieron el Convenio de Ejecución del Proyecto n.º : 30-0006-CP-01 (**Apéndice n.º 6**), para el cofinanciamiento de la ejecución del proyecto "Creación de escalinatas en piedra y acondicionamiento turístico del sector Tayapata y el Jr. Daniel Alcides Carrión de la localidad de Palmira del distrito de

Leimebamba - provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas", siendo el costo total del proyecto a nivel de expediente técnico aprobado de S/ 284 532,46, de los cuales S/ 115 616,27 sería financiado por el Programa y S/ 168 916,19 por la Entidad como Organismo Ejecutor.

Por tanto, en atención al convenio suscrito el Programa realizó la transferencia financiera de los fondos y según reporte SIAF de 3 de julio de 2019, el Organismo Ejecutor, con Nota n.º 0000000064 (**Apéndice n.º 7**), efectuó la certificación de crédito presupuestario por S/ 115 616,00.

Luego, según el Cuaderno de Obra, Laynes Silva Vigo, titular de la Entidad; Denisse Wilson Lalopú, residente de Obra; y William Humberto Portilla Bazán, supervisor de Obra; el 1 de septiembre de 2019 suscribieron el acta de entrega de terreno y según asiento n.º 01 anotado por el supervisor de obra, los trabajos de ejecución del proyecto se iniciaron el 2 de septiembre de 2019, y según asiento n.º 123 anotado también por el supervisor de obra, el proyecto culminó el 26 de noviembre de 2019. (**Apéndice n.º 8**)

DE LA ADQUISICIÓN DE PIEDRA SELECCIONADA Y HABILITADA

De la revisión efectuada a los expedientes de pago, se evidenció el comprobante de pago n.º 424 y registro SIAF n.º 227 de 24 de septiembre de 2019 (**en adelante primer expediente de pago**) y Factura Electrónica n.º E001-3, según la cual, el 28 de junio de 2019 la Entidad adquirió 51.83 m³ de piedra seleccionada y habilitada de la empresa Connexo Servicios Generales SAC, a un precio unitario de S/ 170,00 y un precio total de S/ 8 811,10; y de similar forma, con comprobante de pago n.º 432 y registro SIAF n.º 402 de 30 de septiembre de 2019 (**en adelante segundo expediente de pago**) y Factura Electrónica n.º E001-25, el 29 de septiembre de 2019 adquirió 51.51 m³ adicionales de piedra seleccionada y habilitada de la misma empresa a un precio unitario de S/ 170,00 y un precio total de S/ 8 757,21. En suma, la adquisición fue de 103.34 m³ a un costo total de S/ 17 568,31. (**Apéndice n.º 9**)

Respecto al primer expediente de pago y cuya Factura Electrónica E001-3 es del 28 de junio de 2019, la comisión de control evidenció que la residente de Obra Denisse Wilson Lalopu, con informe n.º 001-2019 MPL/DW/RO., de 9 de septiembre de 2019 solicitó al alcalde Laynes Silva Vigo, la adquisición de 51.513 m³ de piedra seleccionada y habilitada, documento que fue recepcionado y derivado el mismo día mediante proveído a la oficina de Tesorería para su respectiva atención. Luego, en el mismo expediente de pago, se aprecia que la Entidad emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.º 45, el 28 de junio de 2019, suscrita por la tesorera Saira Rosa López Yalta, haciendo las veces de jefe de Adquisiciones; y el alcalde Laynes Silva Vigo, haciendo las veces de director de Abastecimiento. Asimismo, el mismo 28 de junio de 2019, Laynes Silva Vigo, quien hacía las veces de director de Abastecimiento y Saira Rosa López Yalta, quien hacía las veces de jefe de Almacén de la Entidad suscribieron un Pedido Comprobante de Salida de entrega del bien al señor Humberto Castro Bazán, almacenero de la obra, a pesar de no haberse efectuado.

En relación al párrafo expuesto y según revisión de la documentación, es administrativamente inviable que el requerimiento se haya efectuado el 9 de septiembre de 2019, y que la piedra seleccionada y habilitada haya sido ingresada al almacén de la Entidad con fecha anterior y que haya sido entregada el 28 de junio de 2019 a Humberto Castro Bazán, almacenero de la Obra; ya que además, en esa fecha el mencionado señor no tenía vínculo alguno con la Entidad, evidenciándose según Contrato por Servicios No Personales n.º 032-2019-MDL/A. suscrito el 4 de septiembre de 2019, que el vínculo contractual del mencionado señor Castro, como almacenero de Obra, fue del 2 de septiembre al 31 de octubre de 2019. (**Apéndice n.º 10**)

Luego, en lo que respecta al segundo expediente de pago, cuya Factura Electrónica E001-25 es del 29 de septiembre de 2019, se evidenció que la residente de Obra Denisse Wilson Lalopu, con informe n.° 006-2019 MPL/DW/RO., el 13 de septiembre de 2019 solicitó al alcalde Laynes Silva Vigo, la adquisición de 51.829 m³ de piedra seleccionada y habilitada, documento que fue recepcionado y derivado el 16 de septiembre de 2019 mediante proveído a la oficina de Tesorería para su respectiva atención. Posteriormente, en el expediente de pago, se aprecia que la Entidad emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 87, de 30 de septiembre de 2019, suscrita por la tesorera Saira Rosa López Yalta, haciendo las veces de jefe de Adquisiciones; y el alcalde Laynes Silva Vigo, haciendo las veces de director de Abastecimiento. Asimismo, el mismo 30 de septiembre de 2019, Laynes Silva Vigo, quien hacía las veces de director de Abastecimiento y Saira Rosa López Yalta, quien hacía las veces de jefe de Almacén de la Entidad suscribieron un Pedido Comprobante de Salida de entrega del bien al señor Humberto Castro Bazán, almacenero de la obra, a pesar de no haberse efectuado.

Cabe indicar que en los comprobantes de pago n.° 424 de 24 de septiembre de 2019 y n.° 432 de 30 de septiembre de 2019, el señor Laynes Silva Vigo firmó como responsable de Control Interno y la señora Saira Rosa López Yalta firmó como jefe de la Oficina de Tesorería; además, en ambos casos, con Memorandum n.° 424-2019-A-MDL/PCH/RA. de 19 de septiembre de 2019 y Memorandum n.° 432-2019-A-MDL/PCH/RA. de 30 de septiembre de 2019, dirigidos a la tesorera Saira Rosa López Yalta, el alcalde Laynes Silva Vigo ordenó transferir los fondos a nombre de la empresa Connexo Servicios Generales SAC (**Apéndice n.° 9**) pese a que como se indica párrafos abajo, dicho bien no ingresó a la Entidad o a la obra.

Como se puede evidenciar, no existen otros documentos tales como guías de remisión y conformidades por los bienes adquiridos, que acrediten realmente que las adquisiciones fueron efectuadas. Además en los dos (2) contratos por compra de piedra seleccionada y habilitada suscritos entre la Entidad y la empresa Connexo Servicios Generales SAC (**Apéndice n.° 11**), se precisa en la **"CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO"** que "(...) el residente de la obra deberá dar la conformidad de la prestación de los materiales de construcción; deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser recibidos, a fin de permitir que el pago se realice dentro de los diez (10) días siguientes".

Respecto a lo antes indicado y al no haberse encontrado mayor documentación que acredite la adquisición de la piedra seleccionada y habilitada, la comisión de control procedió a revisar los asientos del cuaderno de obra, siendo este un instrumento de gestión relevante en la ejecución de obras públicas por administración directa tal como lo señala la Resolución de Contraloría n.° 195-88-CG en su numeral 5, en el cual se indica: "En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra" debidamente foliado y legalizado en el que se anotará (...) los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos (...)".

En la revisión del cuaderno de obra no se observó asiento alguno respecto a la recepción de la compra, pero sí se evidenció a detalle el registro de la extracción de 133.57 m³ de piedra de cantera, y el ingreso de 154 m³ de piedra desde la cantera hasta la obra, según se muestra: (**Apéndice n.° 12**)

CUADRO N° 1
EXTRACCIÓN DE PIEDRA SEGÚN CUADERNO DE OBRA
(ASIENTOS DE LA RESIDENTE DE OBRA)

N° DE ASIENTO	FECHA	CANTIDAD M3	INGRESO DE CANTERA A OBRA
08	06/09/2019	6	-
10	08/09/2019	6	-
12	10/09/2019	6	12

N° DE ASIENTO	FECHA	CANTIDAD M3	INGRESO DE CANTERA A OBRA
14	11/09/2019	6	-
16	12/09/2019	6	13
18	13/09/2019	6	-
20	16/09/2019	6	-
22	17/09/2019	6	-
24	18/09/2019	6	10
26	19/09/2019	6	-
28	20/09/2019	6	-
30	23/09/2019	5	-
32	24/09/2019	6	8
34	25/09/2019	6	3
36	26/09/2019	6	-
38	27/09/2019	6	-
40	30/09/2019	-	-
42	01/10/2019	2	-
44	02/10/2019	2	10
50	07/10/2019	2	10
54	09/10/2019	3	-
56	10/10/2019	2.5	2
58	11/10/2019	3	5
60	14/10/2019	2	6
62	15/10/2019	2.5	16
64	16/10/2019	2	-
66	17/10/2019	2	10
68	18/10/2019	2.5	1
70	21/10/2019	2	-
72	22/10/2019	2	-
74	23/10/2019	2.57	12
76	24/10/2019	2	8
80	28/10/2019	2	8
82	29/10/2019	2.5	-
90	04/11/2019	-	12
100	11/11/2019	-	4
110	18/11/2019	-	4
TOTAL		133.57	154

Fuente: Cuaderno de Obra.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Como se puede apreciar, durante el periodo de ejecución de la obra, se llevó a cabo de forma frecuente la extracción de la piedra de cantera, y una vez seleccionada y habilitada, ésta fue ingresada incluso en mayor cantidad, de forma paralela a la obra.

En relación al párrafo anterior, según el cuaderno de control de materiales (**Apéndice n.º 13**) se aprecia que, del 10 de septiembre al 18 de noviembre de 2019 ingresó al almacén de la obra 132 m³ de piedra habilitada de cantera, según el detalle el siguiente:

CUADRO N° 2
REGISTRO DE INGRESOS DE PIEDRA DE CANTERA AL
ALMACÉN SEGÚN CUADERNO DE CONTROL DE MATERIALES

MATERIAL	UNIDAD DE MEDIDA	FECHA	INGRESO CANTIDAD
PIEDRA	METRO CÚBICO	10/09/2019	12
		18/09/2019	10
		02/10/2019	10
		07/10/2019	10
		10/10/2019	2
		11/10/2019	5
		14/10/2019	12
		15/10/2019	12
		17/10/2019	10
		18/10/2019	1
		22/10/2019	12
		24/10/2019	8
		28/10/2019	8
		04/11/2019	12
		11/11/2019	4
		18/11/2019	4
TOTAL			132

Fuente: Cuaderno de Control de Materiales.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Respecto a lo antes indicado, en el **Formato n.º 8: Presupuesto del expediente técnico (Apéndice n.º 14)**, se aprecia que en la partida **04 TRANSPORTE DE MATERIALES Y AGREGADOS**, Subpartida **04.01.01** se contempló la extracción de 103.57 m³ de piedra mediana de 2" a 8", a un precio de S/ 26,03, haciendo un total parcial de S/ 2 695,93; del mismo modo, en la Subpartida **04.02.01** se estableció el corte y habilitación de 103.57 m³ de piedra para escaleras según diseño, a un precio unitario de S/ 102,85, haciendo un total parcial de S/ 10 652,17; y además, en la Subpartida **04.02.02** se contempló el carguío y transporte de 103.57 m³ de piedra habilitada desde cantera hasta la obra, a un precio unitario de S/ 17,01, haciendo un total parcial de S/ 1 761,73; todo ello en virtud a que la Entidad previamente debió disponer de una cantera para la realización de dichas actividades.

Como se evidenció, en el presupuesto del expediente técnico no se contempló la adquisición de piedra seleccionada y habilitada, sino la extracción, corte y habilitación, y el carguío y transporte de la misma; todo ello concordante con las especificaciones técnicas (**Apéndice n.º 15**), en la cual se consignó lo siguiente:

En cuanto a la partida **04. TRANSPORTE DE MATERIALES Y AGREGADOS**, Subpartida **04.01.01. EXTRACCIÓN DE PIEDRA MEDIANA DE 2" A 8"**, en la DESCRIPCIÓN se indicó que *"Esta partida consiste en la explotación de la cantera para extraer y apilar el material de piedra laja e = 2" que será colocado para enchape de acuerdo a los alineamientos, pendientes y dimensiones indicados en los planos del proyecto"* y que el MÉTODO DE EJECUCIÓN *"Consiste en extraer de las canteras el material de piedra laja de e = 2" necesario para enchape"*.

También, en la Subpartida **04.02.01. CORTE Y HABILITACIÓN DE PIEDRA PARA ESCALERAS SEGÚN DISEÑO**, en la DESCRIPCIÓN se estableció que *"Esta partida consiste en el corte y habilitación"*

de piedra laja para el asentado en pisos y pavimentos", y el MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN: "Con piedras no mayores a 0.25 m2 se realizará el corte según su diseño, en caso de ser posible se usará cizallas eléctricas".

Además, respecto a la Subpartida **04.02.02. CARGUIO Y TRANSP. DE PIEDRA HABILITADA DESDE CANTERA HASTA LA OBRA D<18 KM VOLQUETE 15 M³ (MANUAL)**, en la DESCRIPCIÓN se indicó que "Esta partida se destina al carguio y transporte de la piedra a utilizar desde la cantera de donde se la obtiene hasta la ubicación de la obra, por medio del uso de volquetes", y según el MÉTODO DE CONSTRUCCIÓN, "Se debe de tener cuidado que, durante los trabajos de carguio y transporte, el camión volquete y equipo pesado tenga tránsito sobre losas existentes no diseñadas para soportar este tipo de cargas".

En lo que concierne al carguio y transporte de piedra habilitada desde cantera hasta la obra, de la revisión del cuaderno denominado "PARTE DIARIO", se evidenció que un volquete de placa A6D-845 y una retroexcavadora, realizaron dicha actividad del 10 de septiembre al 18 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 16**), hecho que corrobora que la piedra no fue adquirida; sino por el contrario, fue extraída, habilitada y transportada desde la cantera hasta la obra, tal como se muestra:

CUADRO N° 3
TRABAJOS DEL VOLQUETE Y RETROEXCAVADORA

MAQUINARIA	TRABAJO REALIZADO	FECHA	N° HORAS
Volquete	Acarreo de piedra laja	10/09/2019	2
		12/09/2019	2
		12/09/2019	4
		18/09/2019	2
		18/09/2019	3
		20/09/2019	1
		02/10/2019	3
		02/10/2019	2
		07/10/2019	2
		07/10/2019	4
		10/10/2019	1
		14/10/2019	2
		15/10/2019	2
		17/10/2019	3
		18/10/2019	2
		22/10/2019	2
		24/10/2019	2
		28/10/2019	2
		29/10/2019	2
		04/11/2019	2
Retroexcavadora	Cargar piedra al volquete	11/11/2019	1
		18/11/2019	1
		10/09/2019	1
		12/09/2019	2
		18/09/2019	1
		20/09/2019	1
		02/10/2019	2
		07/10/2019	2
		10/10/2019	1
		11/10/2019	1
		14/10/2019	1
		15/10/2019	1
		17/10/2019	2
		18/10/2019	1

MAQUINARIA	TRABAJO REALIZADO	FECHA	N° HORAS
		22/10/2019	1
		24/10/2019	1
		28/10/2019	1
		29/10/2019	1
		04/11/2019	1
		11/11/2019	1
		18/11/2019	1

Fuente: Parte Diario de Control de Maquinaria.

Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Posteriormente, la Entidad con Resolución de Alcaldía n.º 149-2019-MDL/A de 19 de diciembre del 2019 (**Apéndice n.º 17**), resolvió **"APROBAR la Liquidación Técnica y Financiera de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE ESCALINATAS EN PIEDRA Y ACONDICIONAMIENTO TURÍSTICO DEL SECTOR TAYAPATA Y EL JR. DANIEL ALCIDES CARRIÓN DE LA LOCALIDAD DE PALMIRA, DISTRITO DE LEIMBAMBA-CHACHAPOYAS-AMAZONAS", con el monto real de ejecución de obra, S/. 227,544.21 (Doscientos veintisiete mil quinientos cuarenta y cuatro y 21/100); ejecutado por la modalidad de administración directa"**.

Finalmente, cabe resaltar que, en el informe de liquidación (**Apéndice n.º 18**) se evidenció que se han extraído, habilitado, cargado y transportado 119.14 m³ de piedra de cantera, con lo cual se demuestra que los 103.34 m³ de piedra seleccionada y habilitada no fueron adquiridos a la empresa Connexo Servicios Generales SAC, ya que según el cuaderno de obra no se evidenció su ingreso, además no existen guías de remisión que sustenten el traslado de los bienes desde el almacén de la empresa proveedora hasta el almacén de la Entidad, y tampoco existen conformidades de la residente de Obra que respalden el reconocimiento de la obligación de pago materializada en el devengado; en consecuencia, se ha simulado la adquisición de la piedra seleccionada y habilitada por el importe de S/ 17 568,31 ya que dichos bienes, como ya se indicó, en su totalidad fueron extraídos de cantera.

Los hechos descritos configuran una clara trasgresión a las siguientes disposiciones legales:

- **Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 26 de mayo de 2003, publicada el 27 de mayo de 2003 y vigente desde el 28 de mayo de 2003**

"Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad (...); (...)"

- **Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, de 15 de septiembre de 2018, publicado el 16 de septiembre de 2018 y vigente desde el 1 de enero de 2019**

"Artículo 7. Titular de la Entidad

7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad.

(...)

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de (...) ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las

disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad”.

“Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad”.

- **Decreto Legislativo n.º 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, de 15 de septiembre de 2018, publicado el 16 de septiembre de 2018 y vigente desde el 17 de septiembre de 2018**

“Artículo 17.- Gestión de pagos

(...)

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.

(...)

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa”.

- **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019**

“Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento”.

- **Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, de 22 de enero de 2019, publicado el 25 de enero de 2019 y vigente desde el 26 de julio de 2019**

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”

- Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007, publicada el 27 de enero de 2007 y vigente de manera permanente desde el 28 de enero de 2007

“Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado

El devengado se sustenta únicamente con (...) los siguientes documentos:

1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT.
2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones (...).”

“Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza (...) luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

- a) La recepción satisfactoria de los bienes;
(...)”

- Directiva n.º 001-2019-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, así como sus Modelos y Formatos, aprobada con Resolución Directoral n.º 003-2019-EF/50.01 de 11 de enero de 2019, publicada el 14 de enero de 2019 y vigente desde el 15 de enero de 2019

“Artículo 17. Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

(...). Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo n.º 1440”.

Con los hechos expuestos, se ocasionó perjuicio económico de S/ 17 568, 31 y afectación del correcto funcionamiento de los sistemas administrativos de Tesorería, Abastecimiento y Presupuesto Público.

Los hechos antes expuestos fueron ocasionados por el accionar del titular de la Entidad, la tesorera, y la residente de Obra, quienes suscribieron documentos que forman parte de los expedientes de pago, y efectuaron el pago por la adquisición simulada de piedra seleccionada y habilitada para la ejecución del proyecto “Creación de escalinatas en piedra y acondicionamiento turístico del sector Tayapata y el Jr. Daniel Alcides Carrión de la localidad de Palmira del distrito de Leimebamba - provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas”.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados conforme al (Apéndice n.º 22) del Informe de Control Específico.

Se realizó la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, concluyendo que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación y la notificación forman parte del (Apéndice n.º 22) del Informe de Control Específico, las personas comprendidas en los hechos se detallan a continuación:

1. **Laynes Silva Vigo**, identificado con DNI n.º 33407381, quien según Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas de 15 de noviembre de 2018, desempeña el cargo de titular de la Entidad (Apéndice n.º 19) del 1 de enero de 2019 hasta la actualidad, y que a la vez

hizo las veces de director de Abastecimiento y responsable de Control Interno, a quien se notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 00000001-2021-CG/0328-02-001, de 26 de noviembre de 2021, y presentó sus comentarios con documento s/n, de 6 de diciembre de 2021.

Haciendo las veces de director de Abastecimiento suscribió las Órdenes de Compra – Guías de Internamiento n.° 45, el 28 de junio de 2019, y n.° 87, el 30 de septiembre de 2019 para la adquisición de piedra seleccionada y habilitada, así como también suscribió los Pedidos Comprobantes de Salida, el 28 de junio de 2019 y el 30 de septiembre de 2019 respectivamente, con los cuales se habría entregado la piedra al almacenero de la Obra, pese a que los mencionados bienes no ingresaron al almacén de la Entidad, ni al almacén de la obra.

Como titular de la Entidad, mediante memorándums n.° 424-2019-A-MDL.PCH/RA. de 19 de septiembre de 2019 y n.° 432-2019-A-MDL.PCH/RA. de 30 de septiembre de 2019 ordenó a la tesorera transferir los fondos (S/ 8 811,10 y S/ 8 757,21) a nombre de la empresa Connexo Servicios Generales SAC por adquisiciones de piedra seleccionada y habilitada para la ejecución del proyecto "Creación de escalinatas en piedra y acondicionamiento turístico del sector Tayapata y el Jr. Daniel Alcides Carrión de la localidad de Palmira del distrito de Leimebamba - provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas", pese a que de dichas adquisiciones, según el cuaderno de obra no se evidencia su ingreso, además no existen guías de remisión que sustenten el traslado de los bienes desde el almacén de la empresa proveedora hasta el almacén de la Entidad, y tampoco existen conformidades de la residente de Obra que respalden el reconocimiento de la obligación de pago materializada en el devengado; toda vez que, según lo evidenciado la totalidad de la piedra fue extraída de cantera.

Finalmente, haciendo las veces de responsable de Control Interno suscribió los comprobantes de pago n.° 424 de 24 de septiembre de 2019 y n.° 432 de 30 de septiembre de 2019, a pesar de que como ya se indicó, la piedra seleccionada y habilitada no ingresó al almacén de la Entidad ni al almacén de la obra, ya que la totalidad de la piedra fue extraída de cantera.

Con lo expuesto, trasgredió lo establecido en el numeral 1 del artículo 20° de la Ley n.° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" relacionado a la atribución de defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad; además, contravino lo estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", relacionado al principio de legalidad.

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7, y el numeral 43.3 del artículo 43° del Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", referido a su responsabilidad de efectuar la gestión presupuestaria en las fases de ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad; y en relación a que si se reconocen devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

Por otro lado, incumplió con observar lo establecido en el artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería" respecto a que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor y luego de haberse verificado la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.

Adicionalmente, inobservó lo dispuesto en el artículo 17° de la Directiva n.° 001-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2019-EF/50.01, donde se indicó que el reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440.

Finalmente, en el desarrollo de sus funciones omitió realizar lo establecido en el numeral 1 del Artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F) de la Municipalidad Distrital de Leimebamba, aprobado mediante Ordenanza n.° 005-2019-MDL (**Apéndice n.° 23**) respecto a la función de defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados por lo que configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Saira Rosa Lopez Yalta**, identificada con DNI n.° 47303449, quien según Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 002-2019 MDL/A de 8 de enero de 2019, desempeñó el cargo de tesorera de la Entidad (**Apéndice n.° 20**) del 2 de enero al 31 de diciembre de 2019, y que a la vez hizo las veces de jefe de Adquisiciones y jefe de Almacén, a quien se notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 00000002-2021-CG/0328-02-001, de 26 de noviembre de 2021, y presentó sus comentarios con oficio n.° 002-2021-Tesorería/MDL, de 6 de diciembre de 2021.

Haciendo las veces de jefe de Adquisiciones suscribió las Órdenes de Compra – Guías de Internamiento n.° 45, el 28 de junio de 2019, y n.° 87, el 30 de septiembre de 2019 para la adquisición de piedra seleccionada y habilitada así como también haciendo las veces de jefe de Almacén suscribió los Pedidos Comprobantes de Salida, el 28 de junio de 2019 y el 30 de septiembre de 2019 respectivamente con los cuales se habría entregado la piedra al almacenero de la Obra, pese a que los mencionados bienes no ingresaron al almacén de la Entidad, ni al almacén de la obra.

Como tesorera de la Entidad, transfirió los fondos (S/ 8 811,10 y S/ 8 757,21) a nombre de la empresa Connexo Servicios Generales SAC por adquisiciones de piedra seleccionada y habilitada para la ejecución del proyecto "Creación de escalinatas en piedra y acondicionamiento turístico del sector Tayapata y el Jr. Daniel Alcides Carrión de la localidad de Palmira del distrito de Leimebamba - provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas", sin advertir la inexistencia de guías de remisión que sustenten el traslado de los bienes desde el almacén de la empresa proveedora hasta el almacén de la Entidad, y tampoco la inexistencia de conformidades de la residente de Obra que respalden el reconocimiento de la obligación de pago materializada en el devengado; toda vez que, según lo evidenciado la totalidad de la piedra fue extraída de cantera.

Con lo expuesto, contravino lo estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", relacionado al principio de legalidad.

Por otro lado, incumplió con observar lo establecido en el artículo 17° del Decreto Legislativo n.° 1441 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería" respecto a que el devengado

reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor y luego de haberse verificado la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; además, inobservó lo dispuesto en el artículo 9° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15 respecto a que el gasto devengado se formaliza con la recepción satisfactoria de los bienes.

También, en el desarrollo de sus funciones omitió realizar lo establecido en el numeral 1 del Artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F) de la Municipalidad Distrital de Leimebamba, aprobado mediante Ordenanza n.° 005-2019-MDL (**Apéndice n.° 23**) respecto a la función de organizar, programar, conducir, supervisar, controlar y evaluar el sistema de tesorería de la municipalidad.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados por lo que configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Denisse Wilson Lalopu**, identificada con DNI n.° 47509005, quien según Contrato de Localización de Servicios n.° 029-2019-Municipalidad Distrital de Leimebamba de 2 de septiembre de 2019, desempeñó el cargo de residente de Obra (**Apéndice n.° 21**) del 2 de septiembre al 30 de noviembre de 2019, a quien se notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 00000003-2021-CG/0328-02-001, de 26 de noviembre de 2021, y presentó sus comentarios con documento s/n, de 6 de diciembre de 2021.

Como residente de Obra, con informe n.° 001-2019 MPL/DW/RO., el 9 de septiembre de 2019 solicitó al alcalde Laynes Silva Vigo, la adquisición de 51.513 m³ de piedra seleccionada y habilitada; y con informe n.° 006-2019 MPL/DW/RO., el 13 de septiembre de 2019 solicitó al alcalde Laynes Silva Vigo, la adquisición de 51.829 m³ de piedra seleccionada y habilitada, lo cual no estaba contemplado en el presupuesto del expediente técnico de la obra, y que sin embargo, dio origen a que se efectúen pagos simulados, ya que la totalidad de la piedra fue extraída de cantera.

Con lo expuesto, contravino lo estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", relacionado al principio de legalidad.

Además, trasgredió sus obligaciones estipuladas en el acápite tercero de inciso 3.1 de la cláusula tercera: OBLIGACIONES DE LAS PARTES del Contrato de Localización de Servicios n.° 029-2019-Municipalidad Distrital de Leimebamba de 2 de septiembre de 2019 (**Apéndice n.° 21**), el cual estableció que tiene como obligación: Cautelar que los recursos del proyecto a su cargo, se usen en la ejecución de la obra, conforme al expediente aprobado.

Se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad no han sido desvirtuados por lo que configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios de la Entidad simularon la adquisición

de piedra seleccionada y habilitada, ocasionando perjuicio económico y afectación del correcto funcionamiento de los sistemas administrativos de tesorería, abastecimiento y presupuesto público" están desarrollados en el (**Apéndice n.º 2**) del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Funcionarios de la Entidad simularon la adquisición de piedra seleccionada y habilitada, ocasionando perjuicio económico y afectación del correcto funcionamiento de los sistemas administrativos de tesorería, abastecimiento y presupuesto público" están desarrollados en el (**Apéndice n.º 3**) del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (**Apéndice n.º 1**).

Asimismo se advierte la participación de **Rosa Analy Zumaeta López** gerente General de la empresa Connexo Servicios Generales SAC, al haber suscrito los contratos s/n de 28 de junio de 2019 y 29 de septiembre de 2019, y haber emitido las Facturas Electrónicas n.º E001-3 el 28 de junio de 2019 y E001-25 el 29 de septiembre de 2019, a nombre de la Municipalidad Distrital de Leimebamba, por supuestas ventas de 51.83 m³ y 51.51 m³ de piedra seleccionada y habilitada, a S/ 8 811,10 y S/ 8 757,21 respectivamente, lo cual originó que se efectúen pagos a su nombre, pese a que dichos bienes no ingresaron a la Entidad, ni mucho menos a la obra.

CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Leimebamba, se formula la conclusión siguiente:

1. El Titular de la Entidad, la tesorera y la residente de obra, simularon la adquisición de 103.34 m³ de piedra seleccionada y habilitada, ocasionando perjuicio económico de S/ 17 568, 31, toda vez que la totalidad de la piedra utilizada en el proyecto, fue extraída de cantera; además, con su accionar, afectaron el correcto funcionamiento de los sistemas administrativos de tesorería, abastecimiento y presupuesto público. (**Irregularidad n.º 1**)

Adicionalmente, con su actuación el titular de la Entidad, trasgredió lo establecido en el numeral 1 del artículo 20º de la Ley n.º 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" relacionado a la atribución de defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad; asimismo, dicho titular, la tesorera y la residente de obra, contravinieron lo estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, "Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", relacionado al principio de legalidad.



VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios de la Entidad simularon la adquisición de piedra seleccionada y habilitada, ocasionando perjuicio económico y afectación del correcto funcionamiento de los sistemas administrativos de tesorería, abastecimiento y presupuesto público". **(Conclusión n.º 1)**
2. Poner en conocimiento del Concejo Municipal el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan. **(Conclusión n.º 1)**

Al Procurador Público Anticorrupción:

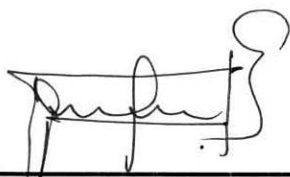
3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.º 1)**

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4:** Copia certificada del resumen de certificación de crédito presupuestario Nota n.º 0000000030, de 1 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 5:** Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 055-2019-/MDL/A, de 22 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 6:** Copia certificada del Convenio de Ejecución del Proyecto n.º : 30-0006-CP-01, de 11 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 7:** Copia certificada del resumen de certificación de crédito presupuestario Nota n.º 0000000064, de 3 de julio de 2019.
- Apéndice n.º 8:** Copia certificada del acta de entrega de terreno, de 1 de septiembre de 2019; asiento de cuaderno de obra n.º 01, de 2 de septiembre de 2019; y asiento de cuaderno de obra n.º 123, de 26 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 9:** Copia certificada del comprobante de pago n.º 424 y registro SIAF n.º 0000000227, de 24 de septiembre de 2019; y comprobante de pago n.º 432 y registro SIAF n.º 0000000402, de 30 de septiembre de 2019, con su respectiva documentación sustentatoria.

- Apéndice n.º 10:** Copia certificada del Contrato por Servicios No Personales n.º 032-2019-MDL/A., de 4 de septiembre de 2019.
- Apéndice n.º 11:** Copia certificada del Contrato por compra de piedra seleccionada y habilitada, de 28 de junio de 2019; y Contrato por compra de piedra seleccionada y habilitada, de 29 de septiembre de 2019.
- Apéndice n.º 12:** Copia certificada de asientos del cuaderno de obra n.º 08, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 44, 50, 54, 56, 58, 60, 62, 64, 66, 68, 70, 72, 74, 76, 80, 82, 90, 100, y 110, realizados por la residente de Obra, del 6 de septiembre al 18 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 13:** Copia certificada del cuaderno de control de materiales.
- Apéndice n.º 14:** Copia certificada del Formato n.º 8: Presupuesto del expediente técnico.
- Apéndice n.º 15:** Copia certificada de las especificaciones técnicas de las partidas ejecutadas.
- Apéndice n.º 16:** Copia certificada de los partes diarios de maquinaria.
- Apéndice n.º 17:** Copia certificada de la Resolución de Alcaldía n.º 149-2019-MDL/A de, 19 de diciembre del 2019.
- Apéndice n.º 18:** Copia certificada del Informe de Liquidación.
- Apéndice n.º 19:** Copia certificada de la Credencial otorgada a Laynes Silva Vigo, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, de 15 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 20:** Copia certificada del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.º 002-2019 MDL/A, de 8 de enero de 2019.
- Apéndice n.º 21:** Copia certificada del Contrato de Localización de Servicios n.º 029-2019-Municipalidad Distrital de Leimebamba, de 2 de septiembre de 2019.
- Apéndice n.º 22:** Cédulas de notificación, copia certificada de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones.
- Apéndice n.º 23:** Copia certificada del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) de la Municipalidad Distrital de Leimebamba, aprobado con Ordenanza n.º 005-2019-MDL, de 14 de junio de 2019.

Chachapoyas, 22 de diciembre de 2021.



Juan Pablo Fernández Nunura
Supervisor de la Comisión de Control



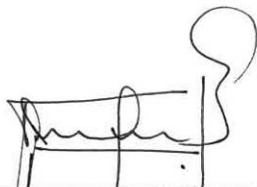
Grimaldo Heredia Pérez
Jefe de Comisión de Control



Luz Virginia Daza Naval
Abogado de la Comisión de Control

El JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chachapoyas, 22 de diciembre de 2021.



Juan Pablo Fernández Nunura
Jefe del OCI-Municipalidad Provincial de
Chachapoyas

Apéndices

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2021-2-0328-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)			Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Funcionarios de la entidad simularon la adquisición de piedra seleccionada y habilitada, ocasionando perjuicio económico y afectación del correcto funcionamiento de los sistemas administrativos de tesorería, abastecimiento y presupuesto público.	Laynes Silva Vigo	33407381	Titular de la Entidad	01/01/2019	La actualidad	Decreto Legislativo 276 – Elección Popular	20165783710		X	X
2		Saira Rosa Lopez Yalta	47303449	Tesorera	02/01/2019	31/12/2019	CAS	47303449		X	X
3		Denisse Wilson Lalopu	47509005	Residente de Obra	02/09/2019	30/11/2019	Locador de Servicios	47509005			X





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 000246-2021-MPCH/OCI
EMISOR : JUAN PABLO FERNANDEZ NUNURA - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO : LAYNES SILVA VIGO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LEIMEBAMBA

Sumilla:

Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, respecto a la adquisición de piedra seleccionada y habilitada para la ejecución del proyecto "Creación de escalinatas en piedra y acondicionamiento turístico del sector Tayapata y el Jr. Daniel Alcides Carrión de la localidad de Palmira del distrito de Leimebamba - provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas".

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165783710**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2022-CG/0328
2. OFICIO 000246-2021-MPCH-OCI
3. Informe SCE N° 020-2021-2-0328-SCE-1-21
4. Informe SCE N° 020-2021-2-0328-SCE-22-90
5. Informe SCE N° 020-2021-2-0328-SCE-91-167
6. Informe SCE N° 020-2021-2-0328-SCE-168-253
7. Informe SCE N° 020-2021-2-0328-SCE-254-325

NOTIFICADOR : JUAN PABLO FERNANDEZ NUNURA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2022-CG/0328

DOCUMENTO : OFICIO N° 000246-2021-MPCH/OCI

EMISOR : JUAN PABLO FERNANDEZ NUNURA - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : LAYNES SILVA VIGO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LEIMEBAMBA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20165783710

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 327

Sumilla: Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, respecto a la adquisición de piedra seleccionada y habilitada para la ejecución del proyecto "Creación de escalinatas en piedra y acondicionamiento turístico del sector Tayapata y el Jr. Daniel Alcides Carrión de la localidad de Palmira del distrito de Leimebamba - provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas".

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 000246-2021-MPCH-OCI
2. Informe SCE N° 020-2021-2-0328-SCE-1-21
3. Informe SCE N° 020-2021-2-0328-SCE-22-90
4. Informe SCE N° 020-2021-2-0328-SCE-91-167
5. Informe SCE N° 020-2021-2-0328-SCE-168-253
6. Informe SCE N° 020-2021-2-0328-SCE-254-325





ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA

Chachapoyas, jueves 30 de diciembre del 2021

OFICIO 000246-2021-MPCH/OCI [2137071.001]

**SEÑOR
LAYNES SILVA VIGO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LEIMEBAMBA
JR. SUCRE N° 121
LEIMEBAMBA/CHACHAPOYAS/AMAZONAS**

ASUNTO : REMITE INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2021-2-0328-SCE

**REFERENCIA: A) OFICIO N° 000187-2021-MPCH/OCI, DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2021.
B) DIRECTIVA N° 007-2021-CG/NORM "SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO
A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD" APROBADA MEDIANTE
RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 134-2021-CG, DE 11 DE JUNIO DE 2021
Y MODIFICATORIA.**

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, respecto a la adquisición de piedra seleccionada y habilitada para la ejecución del proyecto "Creación de escalinatas en piedra y acondicionamiento turístico del sector Tayapata y el Jr. Daniel Alcides Carrión de la localidad de Palmira del distrito de Leimebamba - provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 020-2021-2-0328-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, deberá poner en conocimiento del Concejo Municipal el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado Digitalmente por:
FERNANDEZ NUNURA JUAN PABLO
JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:

<http://tramite.munichachapoyas.gob.pe/sisadmin/valida/gestdoc/index.php>

Código de Validación: 20168007168e2021a2137071.001cdf_2137245

